

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas	2
Fundamentación	2
Plazo para el pago	2
Empresas No obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores	2
Trabajadores con derecho a participar de las utilidades	3
Renta gravable como base del reparto	4
Porcentaje de participación	4
Cálculo de la PTU para cada trabajador	5
Cálculo del ISR correspondiente al trabajador	7
Deducibilidad de la PTU pagada para efectos de ISR	9
Cálculo y deducibilidad de la PTU para las personas físicas de distintos Regímenes	10
B) Nueva solicitud para incorporar o actualizar la información de los representantes legales	11
C) El 15 de mayo vence la declaración informativa de operaciones con Partes Relacionadas	12
D) Por vencer la informativa de los contratos de servicios u obras especializados del primer cuatrimestre de 2023	13
E) Declaración de Transparencia de Donatarias Autorizadas se presenta en el mes de Mayo	14
F) Información de Operaciones Relevantes del primer trimestre de 2023, vence el 31 de mayo	14
G) Lo que se sabe de la reforma al Artículo 123 Constitucional para reducir la jornada laboral	15

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	16
Otras Publicaciones en el DOF	20

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	21
---	----

4. LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF

5. INDICADORES FISCALES

Valor de la Unidad de Inversión	22
Tasa de Recargos	23
Índice Nacional de Precios al Consumidor	23
Tipo de Cambio	25

[INFORMACION DE CONTACTO](#)



BOLETÍN FISCAL

Mayo-2023

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el derecho que tienen los trabajadores de recibir de sus patrones (con ciertas excepciones) un porcentaje de las ganancias obtenidas. A continuación les mencionamos los puntos más relevantes en relación a este tema y sus implicaciones fiscales:

FUNDAMENTACIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción IX, así como en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.

PLAZO PARA EL PAGO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones deben repartir la PTU dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que debió pagarse el ISR anual; por lo que en este año el plazo será hasta el **2 de junio** tratándose de Personas Morales y hasta el **1 de julio** en el caso de Personas Físicas, ya que el plazo para presentar las declaraciones anuales se prorrogó por caer en días inhábiles conforme al artículo 12 del Código Fiscal, hasta el 3 de marzo y 2 de mayo respectivamente.

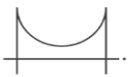
Respecto a estos plazos es importante tener presente que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las Personas Morales del Régimen General, hasta el año pasado, precargaba automáticamente el importe de la PTU pagada considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo, por lo que es probable que esta problemática continúe.

Así mismo, en caso de que el patrón presente declaración complementaria, el pago de la PTU adicional, en su caso, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la presentación de dicha declaración.

EMPRESAS NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo establece que las siguientes empresas e instituciones están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores:

- a) Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento, contado a partir de la fecha del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones. No se consideran empresas nuevas por el hecho de que cambien de régimen societario, de nombre o razón social, que surjan con motivo de fusión o en caso de sustitución patronal.
- b) Empresas de nueva creación que además se dediquen a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La novedad del producto la determina la Secretaría de Economía.



- c) Las empresas de industria extractiva (mineras), de nueva creación, durante el periodo de exploración. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción.
- d) Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a sus beneficiarios.
- e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- f) Empresas cuyos ingresos anuales declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta no excedan de \$ 300,000., según lo establece la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1996.

TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, con las siguientes consideraciones que establece el artículo 127 de la LFT:

- I. No tienen derecho a participar de las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
- II. Los demás trabajadores de confianza tendrán derecho al reparto de las utilidades, considerando como salario tope, el salario más alto de los trabajadores sindicalizados más un 20%, en caso de que no exista sindicato el tope será el salario más alto de los trabajadores de planta más un 20%.
- III. En el caso de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos provengan en forma exclusiva de honorarios, rentas o intereses, el importe máximo a recibir de PTU es de un mes del salario del trabajador.
- IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación.
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.
- VII. Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar de las utilidades cuando hayan trabajado por lo menos sesenta días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. A los trabajadores de planta no les aplica limitación en el tiempo trabajado.
- VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como **límite máximo** tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador (Reforma en vigor a partir del 24 de abril de 2021)



RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

Tanto el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción IX inciso e) como el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo coinciden en que la base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conforme a los artículos 9 y 109 de la Ley del ISR vigente, la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU será igual a la Utilidad Fiscal del contribuyente, es decir, ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, sin considerar la PTU pagada ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que para efectos del cálculo de la PTU se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, es decir sin considerar la limitación del 47% o 53% que establece la fracción XXX del Art. 28 de la Ley del ISR.

Por otra parte el Artículo 9º de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014, en su fracción XXXIV establece que para los efectos de la PTU, los contribuyentes que hubieran optado por aplicar la deducción inmediata a los bienes nuevos de activo fijo conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del ISR vigente hasta 2013, deberán considerar la deducción normal que les hubiera correspondido a dichos activos, en la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del ISR.

Por lo tanto, la renta Gravable para el cálculo de la PTU de las empresas, ya sean personas físicas o morales, se calculará de la siguiente manera:

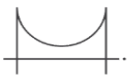
EJEMPLO:

	INGRESOS ACUMULABLES	37'126,531
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	35'554,090
(-)	PARTE NO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS EXENTOS PARA LOS TRABAJADORES (ART. 28 FRACC. XXX LISR)	392,161
(-)	DEDUCCION NORMAL QUE LE CORRESPONDERÍA A LOS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA APLICADA EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2014	83,940
(=)	RENTA GRAVABLE PARA PTU	1'096,340

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Una vez determinada la renta gravable, la PTU se determina aplicando sobre la misma el porcentaje del 10%. Este porcentaje es el mínimo obligatorio, es decir, los patrones podrán distribuir un porcentaje mayor si así lo desean.

El porcentaje del 10% tiene su base legal en el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción IX incisos a), b) y c), así como en los artículos 117 a 120 de la LFT, mismos que establecen que una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, patrones y gobierno será la encargada de fijar el



porcentaje de utilidades que deberá repartirse, considerando las condiciones de la economía nacional, así mismo en el artículo 589 de la LFT se prevé su revisión y modificación después de transcurridos 10 años.

La última revisión se llevó a cabo por la Sexta Comisión en 2020 determinando nuevamente un porcentaje de participación del 10%, mismo que se ha conservado sin cambios desde 1985.

Por último, conforme al artículo 122 de la LFT, a la utilidad repartible, se debe agregar la PTU que no haya sido reclamada en el año en que fue exigible.

(=)	RENDA GRAVABLE PARA PTU	1'096,340
(x)	TASA 10% PTU	10%
(=)	PTU DEL EJERCICIO	109,634
(+)	PTU NO RECLAMADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	2,016
(=)	PTU A REPARTIR	\$ 111,650

CÁLCULO DE LA PTU PARA CADA TRABAJADOR

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

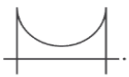
Los días trabajados que deben tomarse en cuenta para el reparto de utilidades son todos los que por disposición de la ley, contrato individual o colectivo y reglamento interior de trabajo, el trabajador perciba su salario aun cuando no labore, tales como:

- Incapacidades temporales por riesgo de trabajo.
- Periodos prenatales y postnatales.
- Descanso semanal, vacaciones y días festivos.
- Permisos con goce de sueldo.
- Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales

Por lo tanto, no se consideran aquellos días en los cuales existe una suspensión de la relación de trabajo tales como: incapacidades por enfermedad general, permisos sin goce de sueldo y ausencias injustificadas.

El salario que debe considerarse como base del reparto, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo, será exclusivamente el salario por cuota diaria, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado del trabajo.

Cuando el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total de percepciones obtenidas durante el año y cuando se perciba salario mixto se considerará la cuota diaria más el promedio anual de las percepciones variables.



Continuando con el EJEMPLO anterior:

$$\begin{array}{r} \text{PTU a Repartir} \quad \$111,650.00 \\ \times \quad 50\% \\ \hline 55,825.00 \end{array}$$

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Días trabajados	358	365	292	1,015
Sueldo Anual	\$139,200.00	\$297,600.00	\$ 70,700.00	\$507,500.00

Primera parte a repartir (núm. de días trabajados):

$$\begin{array}{r} \text{Total a repartir} \quad \quad \quad \$ 55,825.00 \\ \text{Total de días (total trabajadores)} \quad \quad \quad 1,015 \end{array} = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ 55.00 \end{array}$$

Segunda parte a repartir (salarios):

$$\begin{array}{r} \text{Total a repartir} \quad \quad \quad \$ 55,825.00 \\ \text{Total de salarios (total trabajadores)} \quad \quad \quad 507,500.00 \end{array} = \begin{array}{l} \text{Factor} \\ 0.111 \end{array}$$

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Suma
Días trabajados	358	365	292	1,015
* Factor de Días	55.00	55.00	55.00	
= Le corresponde	\$ 19,690.00	\$ 20,075.00	\$ 16,060.00	\$55,825.00
Sueldo Anual	139,200.00	297,600.00	70,700.00	507,500.00
* Factor de salario	0.11	0.11	0.11	
= Le corresponde	\$ 15,312.00	\$ 32,736.00	\$ 7,777.00	55,825.00
Total de PTU calculada	\$ 35,002.00	\$ 52,811.00	\$ 23,837.00	\$111,650.00

Cálculo del límite máximo de la PTU conforme al Artículo 27, fracción VIII de la LFT:

Sueldo de los últimos 3 meses			
Mes	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3
Febrero 2023	\$11,600.00	\$24,800.00	\$7,360.00
Marzo 2023	\$11,600.00	\$24,800.00	\$7,360.00
Abril 2023	\$11,600.00	\$24,800.00	\$7,360.00
Suma	\$34,800.00	\$74,400.00	\$22,080.00

Promedio de PTU de los 3 años anteriores			
Año	Trabajador 1	Trabajador 2	*Trabajador 3
2020	\$15,720.00	\$22,245.00	\$0.00
2021	\$12,987.00	\$18,376.00	\$0.00
2022	\$37,083.00	\$55,478.00	\$0.00
Suma	\$65,790.00	\$96,099.00	\$0.00
Promedio	\$21,930.00	\$32,033.00	\$0.00



* En el caso del trabajador 3 de este ejemplo, dado que inició a trabajar en la empresa en el 2022, el promedio de la PTU de los 3 años anteriores es igual a cero, sin embargo el año pasado se difundió un criterio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de la "Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades" que señala que para los trabajadores con antigüedad menor a 3 años se debe considerar el monto promediado que haya correspondido a la categoría, cargo o puesto que ocupan actualmente, no obstante este criterio no tiene sustento legal. Para consultar la Guía de la STPS: <https://www.gob.mx/stps/documentos/guia-para-cumplir-con-las-obligaciones-en-materia-de-reparto-de-utilidades>

En este ejemplo, el monto más favorable para el trabajador es la suma del sueldo de los últimos 3 meses, por lo que este será el límite máximo de la PTU a repartir a cada trabajador, como sigue:

Datos	Trabajador 1	Trabajador 2	Trabajador 3	Total
Total de PTU calculada	\$ 35,002.00	\$ 52,811.00	\$ 23,837.00	\$111,650.00
PTU a pagar con el límite del Art. 27, fracción VIII (sueldo de los últimos 3 meses)	\$ 34,800.00	\$52,811.00	\$ 22,080.00	\$109,691.00
Excedente	- \$ 202.00	\$0.00	- \$ 1,757.00	- \$ 1,959.00

En casos como el de este ejemplo, la PTU que exceda del tope no se reparte sino que permanece como utilidad de la empresa, ya sea persona física o moral, por lo que no se le deberá dar efectos de PTU.

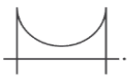
CÁLCULO DEL ISR CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR

La PTU no pagará impuesto hasta por el importe de 15 veces la UMA ($\$103.74 \times 15 = \$ 1,556.10$ para 2023), por el excedente se pagará el impuesto correspondiente (Art. 93 Fracción XIV de la Ley del ISR)

Cabe señalar, que aunque las disposiciones de la Ley del ISR continúan referenciadas al salario mínimo, de acuerdo a la reforma constitucional que entró en vigor el 28 de enero de 2016, todas las menciones al salario mínimo utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, se entenderán referidas a la UMA.

Para calcular el impuesto se recomienda **comparar el procedimiento normal y el procedimiento del artículo 174 del Reglamento** de la Ley del ISR que es el siguiente:

- a) La PTU gravada se divide entre el factor anual de 365 días y el resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4, resultando la PTU promedio mensual.
- b) A la PTU promedio mensual se suma el salario mensual ordinario del trabajador.
- c) Al resultado se le calculará el impuesto aplicando el procedimiento establecido en el artículo 96 de la LISR.
- d) Se calculará también el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- e) Se obtiene la diferencia entre los impuestos calculados conforme los incisos c) y d) anteriores y se divide entre la PTU promedio mensual obtenida conforme al inciso a) para obtener una tasa.



f) La PTU gravada se multiplica por la tasa calculada en el inciso anterior para determinar el ISR a retener al trabajador.

EJEMPLO Trabajador 2

CÁLCULO ART. 174 Reglamento de ISR:

Participación de utilidades gravada

Monto de la PTU que le corresponde	\$52,811.00
Menos: PTU exenta	<u>1,556.10</u>
PTU gravada	\$51,254.90

Participación de utilidades promedio mensual:

(Frac. I. Art. 174 RLISR)

Participación de utilidades gravada	\$51,254.90
Entre: Núm. de días del año	<u>365.</u>
PTU promedio diario:	140.42
Por: Núm. de días promedio mensual	<u>30.40</u>
PTU promedio mensual	\$ 4,268.77

Ingreso mensual ordinario y acumulado:

(Frac. II. Art. 174 RISR)

PTU promedio mensual	\$ 4,268.77
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>24,800.00</u>
Ingreso mensual acumulado:	\$29,068.77

Cálculo del impuesto sobre el ingreso mensual:

(Frac. III. Art. 174 RISR)

	<u>Ordinario</u>	<u>Acumulado</u>	<u>Diferencia</u>
Ingreso gravado	\$24,800.00	\$29,068.77	
Impuesto de tarifa art. 96:	3,629.28	4,541.09	911.81

Cálculo de la tasa de retención de impuesto:

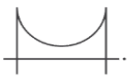
(Frac. V. Art. 174 RISR)

Diferencia de impuestos	\$ 911.81
Entre: PTU promedio mensual	<u>\$ 4,268.77</u>
Factor resultante	21.36%

Cálculo del impuesto a retener de la PTU:

(Frac. IV. Art. 174 RISR)

Participación de utilidades gravada	\$51,254.90
Por: Porcentaje de impuesto	21.36%
Impuesto sobre la participación de utilidades:	\$ 10,948.05
Más: Impuesto del ingreso ordinario	<u>\$ 3,629.28</u>
Total de ISR a retener	<u>\$14,577.33</u>



CALCULO NORMAL ART. 96 LEY DEL ISR:

PTU gravada	\$51,254.90
Más: Ingreso mensual ordinario (dato)	<u>24,800.00</u>
Ingreso gravado:	\$76,054.90
Impuesto de tarifa art. 96:	\$17,283.46
Ahorro de ISR con el art. 174 del Reglamento	\$ 2,706.13

DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PAGADA PARA EFECTOS DE ISR

A partir del ejercicio 2006, es deducible la PTU pagada en el ejercicio, es decir, conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de los ingresos acumulables, además de las deducciones autorizadas para determinar la utilidad fiscal o la pérdida fiscal según sea el caso.

Así mismo, las personas morales podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.

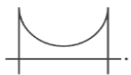
Para efectos de los pagos provisionales de las **Personas Morales del Régimen General** la PTU se disminuye de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, que señala que el monto de la PTU se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre de manera acumulativa.

Continuando con el EJEMPLO anterior:

PTU pagada por el patrón	\$109,691.00
Entre: 8 meses (periodo de mayo a diciembre)	<u>8</u>
Igual: PTU mensual a disminuir de la utilidad fiscal del pago prov.	\$ 13,711.37

CONCEPTO	Mayo	Junio
Ingresos Mensuales	\$ 3,517,211	\$ 3,602,660
Ingresos Acumulados	\$ 17,823,940	\$ 21,426,600
(x) Coeficiente de Utilidad	4.82%	4.82%
= Utilidad Fiscal	\$ 859,114	\$ 1,032,762
(-) *PTU proporcional pagada en 2023	\$ 13,711	\$ 27,423
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -
= Base para el pago provisional	\$ 845,403	\$ 1,005,339
(x) Tasa de ISR para 2023	30%	30%
= ISR a cargo del periodo	\$ 253,621	\$ 301,602
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 208,375	\$ 253,621
ISR a cargo	\$ 45,246	\$ 47,981

Cabe recordar que el aplicativo para presentar la declaración mensual de pago provisional de ISR de las **Personas Morales del Régimen General**, hasta el año pasado precargaba automáticamente el importe de la PTU pagada en el ejercicio, considerando únicamente los CFDI de nómina timbrados en el mes de mayo, de modo que si esta problemática continúa, la PTU que se pague antes o después del mes de mayo no se podrá disminuir en el cálculo para determinar el importe de los pagos provisionales conforme al procedimiento anterior, sino que se podrá disminuir hasta la declaración anual.



Las **Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza**, para efectos de la PTU también deberán considerar como renta gravable la utilidad fiscal que resulte conforme al artículo 9 de la Ley del ISR, de modo que aplicarán el mismo procedimiento analizado anteriormente; con la diferencia de que el artículo 211 de la Ley del ISR, les permite a estos contribuyentes restar en el cálculo de los pagos provisionales la PTU pagada en el ejercicio, sin necesidad de dividirla entre los meses de mayo a diciembre, es decir el monto total. Un ejemplo sería como sigue:

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio
Ingresos acumulados del periodo	\$ 2,278,528	\$ 2,838,271	\$ 3,049,568
(-) Deduciones acumuladas del periodo	\$ 2,080,774	\$ 2,554,412	\$ 2,755,832
(-) PTU pagada en 2023	\$ -	\$ 109,691	\$ 109,691
(-) Pérdida Fiscal Ejercicios Anteriores	\$ -	\$ -	\$ -
= Utilidad para el pago provisional	\$ 197,754	\$ 174,168	\$ 184,045
(x) Tasa de ISR para 2023	30%	30%	30%
= ISR del periodo	\$ 59,326	\$ 52,250	\$ 55,214
(-) Pagos provisionales anteriores	\$ 39,451	\$ 59,326	\$ 59,326
ISR a cargo	\$ 19,875	\$ -	\$ -

CÁLCULO Y DEDUCIBILIDAD DE LA PTU PARA LAS PERSONAS FÍSICAS DE DISTINTOS RÉGIMENES

Para los regímenes de Personas Físicas se debe considerar lo siguiente:

RÉGIMEN GENERAL DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

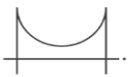
Para estas personas físicas la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal calculada conforme al artículo 109, es decir, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio de que se trate. Además deberán disminuir las cantidades no deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley, así como la deducción normal que le correspondería a los activos fijos con deducción inmediata aplicada en ejercicios anteriores a 2014, conforme a la fracción XXXIV del Artículo 9º de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014.

Por otra parte, conforme al artículo 109 de la Ley del ISR, la PTU pagada se debe disminuir de la utilidad fiscal para determinar la utilidad gravable del ejercicio. Así mismo, conforme al artículo 106 de la Ley del ISR, el monto total de la PTU pagada se podrá disminuir de la utilidad fiscal determinada para los pagos provisionales a partir del mes en que se pague.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

En el caso de las personas físicas que tributen en el RESICO, el artículo 113-G de la Ley del ISR, señala que la renta gravable para la PTU se determinará al disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por los CFDI que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.

Cabe recordar que estos contribuyentes no podrán disminuir la PTU pagada, ya que tributan exclusivamente en base a sus ingresos.



RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Para los contribuyentes que continúan tributando en el RIF, la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio 2022. Igualmente se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, para lo cual deberán disminuir de la utilidad fiscal las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR.

Para los contribuyentes del RIF que optaron por aplicar el coeficiente de utilidad para determinar sus pagos provisionales bimestrales, la renta gravable para la PTU se obtendrá disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX, así como las deducciones autorizadas del ejercicio, como lo establece la Regla 3.13.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2023.

De acuerdo a la Ley del ISR el plazo de 60 días para el pago de la PTU, deberá contarse a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto pago bimestral del ejercicio, sin embargo a través de la Regla 3.13.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 aplicable en 2023, se otorga la facilidad de efectuar el pago de la PTU a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

Cabe mencionar que las Reglas 3.13.19 y 3.13.21 de la RMF para 2021 continúan vigentes para los contribuyentes que optaron por seguir tributando en el RIF, de acuerdo con lo previsto en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2023.

B) NUEVA SOLICITUD PARA INCORPORAR O ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

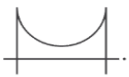
Como sabemos, el artículo 27 del CFF, Apartado B, Fracción VI, establece la obligación para las personas morales, de informar al SAT cada vez que realice alguna modificación o incorporación de socios o accionistas. La información que se debe proporcionar, incluye el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral; así como el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el capital social, el objeto social, así como quien ejerce el control efectivo.

Al respecto, la regla 2.4.15 de la RMF para 2023 establece que para cumplir con esta obligación se debe presentar una solicitud ante el RFC conforme al procedimiento señalado en la ficha de trámite 295/CFF, utilizando el aplicativo "Socios o Accionistas" a través del cual se registran los datos de los socios, se cargan las actas de asamblea digitalizadas, y se lleva a cabo la presentación de la información.

Como novedad, a través de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el DOF el pasado 25 de abril, se modificó esta regla para incluir la posibilidad de que las personas morales puedan **incorporar o actualizar la información de sus representantes legales** para efectos fiscales cuando se requiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del CFF, lo cual se podrá realizar también a través del procedimiento previsto en la misma ficha de trámite 295/CFF.

Cabe mencionar que el artículo 19 del CFF, señala que se podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de la representación de las personas físicas o morales, en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades.

En términos generales, los pasos para realizar el trámite para la modificación o incorporación de representantes legales son los siguientes:



- A) Ingresar al aplicativo "Socios o Accionistas" en la página del SAT, en el apartado "Trámites del RFC" / "Actualización en el RFC"/ "Actualiza la información de socios o accionistas", o a la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas>.
- B) Ingresar con la e.firma e iniciar sesión.
- C) Seleccionar el tipo de trámite: "Actualización de Representantes Legales (ficha 295/CFF)".
- D) Llenar los datos solicitados en el formulario y confirmar la información.
- E) Adjuntar los siguientes documentos para la actualización de representantes legales:
- Poder notarial digitalizado, donde se acredite la personalidad del representante legal.
 - Identificación oficial vigente del o los representantes legales que se actualizarán.
- F) Firmar el trámite y guardar el "Acuse de Recepción".

Por tratarse de una solicitud, el SAT contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver el trámite. El "Acuse de Respuesta" se podrá obtener ingresando al aplicativo con el número de folio del trámite, y en caso de no obtener respuesta se deberá ingresar un caso de aclaración.

Cabe mencionar que la solicitud para la modificación o incorporación de representantes legales se puede realizar cuando se requiera, a diferencia de la solicitud de modificación o incorporación de los socios o accionistas, la cual se deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a que se llevó a cabo la modificación.

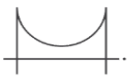
Para obtener mayor información sobre este trámite se puede consultar la Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas y Representantes Legales, en la sección de Contenidos Relacionados en: <https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas>.

C) EL 15 DE MAYO VENCE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Les recordamos que las personas morales y las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio anterior, deben informarlas mediante el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

Es importante mencionar, que a partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción X del artículo 76, de modo que ya no se especifica que la presentación de la información sea únicamente por las operaciones con partes relacionadas del extranjero, por lo que se deberán informar todas las operaciones con partes relacionadas, ya sean residentes en el extranjero o en territorio nacional; sin embargo el Anexo 9 de la DIM no se modificó, por lo que a través de preguntas frecuentes se explica cómo presentar la información de las operaciones con partes relacionadas residentes en territorio nacional. Las preguntas frecuentes se pueden consultar en: [https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-\(dim\)?fbclid=IwAR3zLQjxjQ8YmdlZm6SRhZsOSXXFA1UMOVYMBg_9MR_8PGb5H3NuYzQSb20#](https://www.sat.gob.mx/declaracion/23734/declaracion-informativa-multiple-(dim)?fbclid=IwAR3zLQjxjQ8YmdlZm6SRhZsOSXXFA1UMOVYMBg_9MR_8PGb5H3NuYzQSb20#)

Así mismo, la Regla 3.9.19 de la RMF para 2023 establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, para los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos; excepto cuando se trate de residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.



Además de esta declaración, los contribuyentes señalados en el artículo 32-A segundo párrafo del CFF, que estén obligados a dictaminar sus estados financieros; así como los obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF, cuando celebren operaciones con partes relacionadas, estarán obligados a presentar la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 76-A, la declaración informativa local deberá presentarse a más tardar **el 15 de mayo** del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate; y las declaraciones informativas maestra y país por país podrán presentarse a más tardar **el 31 de diciembre** del año posterior al ejercicio de que se trate.

El llenado y la presentación de estas declaraciones informativas se hará en línea y la información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

D) POR VENCER LA INFORMATIVA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADOS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2023

Les recordamos que el próximo 17 de mayo de 2023, vence el plazo para que los contribuyentes que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas y cuentan con el registro emitido por la STPS a través del REPSE, proporcionen la información de los contratos celebrados en el primer cuatrimestre de 2023, es decir, en el periodo de enero a abril de 2023.

La información se debe presentar tanto al IMSS como al INFONAVIT por separado, aunque se trata prácticamente de los mismos datos.

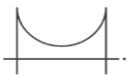
Para efectos del IMSS, se deberá proporcionar la información a que se refiere el Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, la cual se presenta a través de la herramienta electrónica denominada "Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas" (ICSOE); en caso de no haber celebrado contratos en el cuatrimestre, se presentará la informativa bajo la modalidad de "sin información".

Así mismo, es importante recordar que se deben informar los cambios que hayan surgido con fecha posterior a la celebración de un contrato previamente reportado, lo cual se realizará a través de una complementaria de actualización.

Por su parte para el INFONAVIT se debe presentar la información señalada en el Artículo 29 Bis de la Ley del INFONAVIT, a través de la plataforma electrónica denominada "Sistema de Información de Subcontratación" (SISUB).

El SISUB ya contempla un procedimiento para los patrones que no han realizado contratos de servicios u obras especializadas, seleccionando en el menú de envío de información la opción "Presentar informe sin actividad"; capturar número de registro ante la STPS y cargar los documentos ".pdf" o ".zip" solicitados.

El SISUB también contempla la actualización de la información de los contratos reportados anteriormente a través de la presentación del informe con datos continuos, señalando que el número de personal, los trabajadores, montos de aportaciones, amortizaciones, percepciones fijas, variables y no integrables, así como el salario no excedente, no son los mismos en cada bimestre reportado. Incluso cuando sea el mismo personal, éstos deben coincidir con lo reportado en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).



E) DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA DE DONATARIAS AUTORIZADAS SE PRESENTA EN EL MES DE MAYO

Las organizaciones y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del ISR durante el ejercicio 2022, deben presentar la **Declaración Informativa de Transparencia en el mes de mayo de 2023**, según lo previsto en la Regla 3.10.10 de la RMF para 2023. La declaración deberá presentarse independientemente de que en el ejercicio 2023 no se hayan obtenido donativos o que ya no cuenten con la referida autorización.

La herramienta para cumplir con esta obligación es el "Sistema para la presentación de la Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", que está disponible en la página del SAT, en el apartado "Otros trámites y servicios" / Donatarias Autorizadas / Presenta la obligación de Transparencia de Donatarias Autorizadas, o en la siguiente liga:

<https://www.sat.gob.mx/tramites/70109/presenta-la-obligacion-de-transparencia-de-las-donatarias-autorizadas>

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.10.10 de la RMF para 2023, las mencionadas organizaciones estarán obligadas a presentar la declaración de transparencia **dentro del mes siguiente** a la fecha en que se actualicen los siguientes supuestos:

- Cuando su autorización haya sido cancelada.
- Cuando haya presentado aviso de suspensión de actividades.
- Cuando haya solicitado su cancelación en el RFC por cambio de residencia fiscal, liquidación del activo, o cese total de operaciones.

Por último es importante recordar que la Declaración Informativa de Transparencia únicamente se puede enviar con la e.firma de la organización, por lo que es conveniente verificar la vigencia de la misma.

F) INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2023, VENCE EL 31 DE MAYO

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.8.1.12 de la RMF para 2023, el 31 de mayo es el último día para que los contribuyentes presenten la Información de **Operaciones Relevantes** a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), correspondiente al primer trimestre de 2023, conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del ejercicio que corresponda

Para cumplir esta obligación los contribuyentes observarán lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes", manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate.



No se deberá presentar la forma oficial cuando el contribuyente no hubiere realizado operaciones en el periodo de que se trate.

Cabe recordar que el artículo 31-A del CFF, señala que los contribuyentes con base en su contabilidad deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del ISR (operaciones financieras derivadas).
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes relacionadas con una operación de fusión o escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 14-B del CFF y con reestructuraciones de sociedades a que se refieren los artículos 24 y 161 de la Ley del ISR.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La Regla 2.8.1.12 también establece, que los contribuyentes distintos a los que componen el sistema financiero y los contribuyentes obligados o que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que se trate sea inferior a 60 millones de pesos.

G) LO QUE SE SABE DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PARA REDUCIR LA JORNADA LABORAL.

El pasado 25 de abril, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó un dictamen para modificar el artículo 123 de la Constitución, con el fin de establecer que las personas trabajadoras tengan derecho a dos días de descanso a la semana.

Actualmente la fracción IV del apartado A del artículo 123 Constitucional, establece lo siguiente:

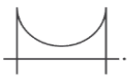
“IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.”

De modo que el dictamen aprobado en comisiones busca reformar esta disposición, para establecer que por cada **cinco días** de trabajo, el trabajador tenga derecho a **descansar dos días a la semana** de forma obligatoria, lo cual a su vez reducirá la jornada laboral, que pasará **de 48 a 40 horas a la semana**.

Es importante considerar que el camino legislativo de esta iniciativa es muy largo; el siguiente paso es que el dictamen sea aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, sin embargo, esta y otras reformas constitucionales no se votaron en el periodo de sesiones ordinarias que terminó el 30 de abril, sino que se contemplan para el siguiente periodo, que comprende del 1 de septiembre al 15 de diciembre de este año, y será hasta entonces cuando se llevarán a votación en el Pleno.

Si el Pleno avala el dictamen lo enviará a la Cámara de Senadores, y solo si esta última lo avala sin cambios se continuará con el proceso, pero si los Senadores realizan cambios a la iniciativa original, los Diputados deberán analizarlos nuevamente y en su caso aprobarlos.

Además, por tratarse de una reforma constitucional se deberá remitir a los congresos locales de los 31 estados de la República para su aprobación, y solo si se cuenta con el número de acuerdos aprobatorios suficientes, se hará la declaratoria de reforma, y se remitirá al Ejecutivo para que ordene su publicación.



2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

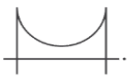
Abril 25, 2023

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 25 de abril de 2023 se publicó en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones que se realizaron en las diversas actualizaciones del anteproyecto publicadas en la página del SAT, que fueron comentadas en nuestros Boletines de los meses de marzo y abril de 2023, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La modificación a la **Regla 13.1** relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de enero de 2023 se podrá realizar a más tardar el 31 de marzo de 2023 y el del mes de febrero de 2022 a más tardar el 28 de abril de 2023.
- La reforma a los siguientes artículos **Transitorios** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023:
 - **Tercero:** para extender el inicio de la aplicación de algunas validaciones contenidas en el Anexo 29 de la RMF para la versión 4.0, a partir del 1 de julio de 2023.
 - **Noveno:** para extender la opción de los contribuyentes obligados a expedir CFDI de nómina, de emitirlos en su versión 3.3 hasta el 30 de junio de 2023.
 - **Décimo Noveno:** para extender el plazo para que los contribuyentes que conforme a las reglas 2.7.1.21 y 2.7.5.5., vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo "Mis cuentas" en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, puedan continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina" haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 30 de junio de 2023.
 - **Vigésimo Quinto:** para extender el plazo para que las personas físicas que tributen en el RESICO, puedan expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 30 de junio de 2023.
 - **Vigésimo Sexto:** para extender el plazo para que las personas físicas del RESICO puedan habilitar o actualizar su buzón tributario, a más tardar el 30 de junio de 2023.
 - **Vigésimo Séptimo:** para extender el plazo para que las personas físicas del RESICO puedan contar con e.firma activa, a más tardar el 30 de junio de 2023.
- El Artículo **Segundo Transitorio**, que prorrogó la presentación de las siguientes declaraciones que no se pudieron presentar en el mes de febrero, hasta el 15 de marzo de 2023: DIM, DIOT, Declaración Informativa por Contraprestaciones o Donativos Recibidos Superiores a \$100,000.00, Declaración Informativa de Aprovechamientos por el Manejo Almacenaje y Custodia de Mercancías de Comercio Exterior y Declaración Informativa Múltiple del IEPS.

Además de las anteriores se modificaron varias reglas para actualizar referencias o realizar precisiones que no cambian su contenido, además de las que comentamos a continuación, que consideramos más relevantes:



DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.6. Lugar y forma para presentar documentación

Se adiciona la fracción IV a esta regla para incluir los domicilios para la presentación de los siguientes asuntos:

IV. Tratándose de asuntos competencia de la AGJ y de las Administraciones Centrales que de ella dependen, ante dichas unidades administrativas en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo I, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Respecto de asuntos que competan a la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, se presentarán en Paseo de la Reforma, número 10, piso 6, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Asimismo, por lo que se refiere a las Administraciones Desconcentradas Jurídicas, se estará a lo dispuesto en el Anexo 23.

DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Regla 2.1.37. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Se reforma nuevamente esta regla en relación a los sentidos en que se generará la opinión de cumplimiento, ya que además de generarse como opinión positiva, negativa y en suspensión de actividades, se agrega el siguiente:

Inscrito sin obligaciones fiscales.- Cuando el contribuyente se encuentre inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Cabe mencionar que la opinión anterior fue eliminada a través de la RMF para 2023, sin embargo se vuelve a incorporar a través de esta Resolución.

INSCRIPCIÓN EN EL RFC

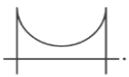
Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

Se reforma esta regla para eliminar la posibilidad de que las personas físicas menores de edad, a partir de los 16 años puedan realizar el trámite de su Contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID, así mismo se elimina la restricción de dejar sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionada, hasta que el contribuyente cumpla con solicitar su certificado de e.firma.

Regla 2.4.15. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas, así como de representantes legales

Se reforma esta regla para eliminar de su redacción las instrucciones para presentar la Solicitud de modificación o incorporación de socios o accionistas, ya que están contenidas en la ficha de trámite 295/CFF.

Asimismo, se incluye la posibilidad de que los contribuyentes puedan incorporar o actualizar la información de sus representantes legales para efectos fiscales cuando se requiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF), de conformidad con el procedimiento señalado en la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales".



Cabe mencionar que el artículo 19 del CFF, señala que se podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de la representación de las personas físicas o morales, en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades.

DE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE CFDI

En este apartado se realizan precisiones a las siguientes reglas:

- **Regla 2.7.2.1.** Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.
- **Regla 2.7.2.3.** Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI: se extiende a dos ejercicios fiscales.
- **Regla 2.7.2.4.** Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización: se modifica el calendario para solicitar la renovación de la autorización.
- **Regla 2.7.2.6.** De la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI: Tratándose de la renovación de la autorización, la garantía deberá amparar 24 meses, contados a partir de que pierda su vigencia la última garantía exhibida (antes 12 meses)
- **Regla 2.7.2.8.** Obligaciones de los proveedores de certificación de CFDI.

DE LOS PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE CFDI PARA EL SECTOR PRIMARIO

- **Regla 2.7.4.2.** De la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario
- **Regla 2.7.4.7.** Vigencia de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario: se extiende a dos ejercicios fiscales.
- **Regla 2.7.4.8.** Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización.

EXPEDICIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

Regla 2.7.7.1.3. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte dedicado.

Se reforma esta regla para precisar que el CFDI de tipo "Traslado" al que se le incorpore el complemento Carta Porte que deberá emitir el cliente de un servicio dedicado, será por cada traslado que realice de sus propias mercancías.

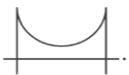
Regla 2.7.7.3.4. Transporte marítimo en modalidad ferri

Se reforma esta regla para precisar que la misma aplica a los contribuyentes que presten el servicio de transporte por vía marítima de bienes o mercancías.

NOTIFICACIONES Y GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Regla 2.12.11. Títulos valor como garantía del interés fiscal

Esta regla señala que para los efectos del artículo 141, fracción VI del CFF, también se entenderán por títulos valor para garantizar el interés fiscal, las acciones en que se divide el capital social de una



persona moral, representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

Se modifica para establecer que el contribuyente deberá acreditar la imposibilidad de garantizar mediante cualquier otra de las modalidades establecidas en el artículo 141 del CFF, y cumplir con los requisitos previstos en la ficha de trámite 134/CFF "Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas".

Si al realizar el proceso de la calificación de la garantía, la autoridad detecta que la información o documentación es inexacta, incompleta, incorrecta o falsa no aceptará la garantía ofrecida; si dicha detección se realiza con posterioridad a su aceptación, la misma quedará sin efectos.

DE LAS INFRACCIONES Y LOS DELITOS FISCALES

Regla 2.14.6. Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se reforman las fracciones VIII y XI de esta regla para precisar que no procederá la reducción de multas:

- VIII. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción conforme al artículo 74 del CFF y ésta no haya surtido efectos, porque el contribuyente no realizó el pago de las contribuciones y sus accesorios a su cargo y, en su caso, de la parte no reducida de la multa, en el plazo otorgado.
- XI. Tratándose de obligaciones fiscales federales distintas a la obligación de pago, si no ha cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO)

Se deroga:

Regla 3.13.14. Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR

Se deroga esta regla que señalaba que las Personas Morales que dejaran de tributar en el RESICO, por exceder el límite de ingresos anuales de 35 millones de pesos, podían volver a tributar en dicho Régimen, cumpliendo con los requisitos que establecía la propia regla.

Regla 3.13.15. Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

Se reforma esta regla para realizar algunas precisiones sin cambiar el sentido de la misma, para quedar como sigue:

Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, a las inversiones que en su conjunto no excedan de 3 millones de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate. Por lo que respecta a las inversiones que se realicen en el mismo ejercicio, y con su adquisición o importación se exceda de la cantidad antes señalada, les serán aplicables los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley, al monto total de cada una de las referidas inversiones.

DE LOS INGRESOS POR INTERESES

REGLA 3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero



Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2022 es de 0.0000.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Resolución entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

Tercero. Para los efectos de la regla 1.6., fracción IV, el lugar para presentar asuntos competencia de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica, señalado en dicha fracción, será aplicable a partir del 30 de mayo de 2023.

Cuarto. Para los efectos de las reglas 3.17.5., 3.21.5.2. y del Artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la RMF, se tendrá por presentado en tiempo el aviso o la solicitud a que se refieren las fichas de trámite 60/ISR "Aviso para la administración de planes personales de retiro" y 164/ISR "Solicitud de inscripción en el Registro de las instituciones que administran los estímulos fiscales de cuentas personales del ahorro", contenidas en el Anexo 1-A, cuando dicho trámite haya sido presentado con la información y documentación correspondiente, a más tardar el 28 de marzo de 2023.

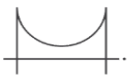
OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Mayo 4, 2023.

ACUERDO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022.

Este acuerdo a través de su Anexo Único, establece que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será válida durante el plazo de quince días naturales que el contribuyente tiene para la formalización de las contrataciones referidas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687786&fecha=04/05/2023#gsc.tab=0



3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Abril 28, 2023.

ANTEPROYECTO DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El 28 de abril se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

El único cambio se refiere a lo siguiente:

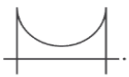
DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV a esta regla, relativa a los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que los montos totales de los derechos respecto de los meses de febrero y marzo de 2023, se podrán realizar a más tardar el 30 de mayo de 2023.

4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 1	FORMAS OFICIALES APROBADAS	25/ABR/2023
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	25/ABR/2023
Anexo 3	CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES	25/ABR/2023
Anexo 9	TABLA A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.15.1. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023, PARA LA OPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DEDUCCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL ISR.	25/ABR/2023
Anexo 14	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR. Información generada desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 9 de marzo de 2023.	25/ABR/2023
Anexo 15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES 1. Registradas 2. Canceladas	25/ABR/2023
Anexo 23	UBICACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT	25/ABR/2023



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26-Abril-2023	7.787069
27-Abril-2023	7.786227
28-Abril-2023	7.785386
29-Abril-2023	7.784545
30-Abril-2023	7.783704
01- Mayo -2023	7.782863
02- Mayo-2023	7.782022
03- Mayo-2023	7.781181
04- Mayo-2023	7.780340
05- Mayo-2023	7.779500
06- Mayo-2023	7.778659
07- Mayo-2023	7.777819
08- Mayo-2023	7.776978
09- Mayo-2023	7.776138
10- Mayo-2023	7.775298
11- Mayo-2023	7.776384
12- Mayo-2023	7.777471
13- Mayo-2023	7.778557
14- Mayo-2023	7.779644
15- Mayo-2023	7.780731
16- Mayo-2023	7.781818
17- Mayo-2023	7.782906
18- Mayo-2023	7.783993
19- Mayo-2023	7.785080
20- Mayo-2023	7.786168
21- Mayo-2023	7.787256
22- Mayo-2023	7.788344
23- Mayo-2023	7.789432
24- Mayo-2023	7.790521
25- Mayo -2023	7.791609

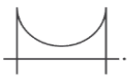


TASA DE RECARGOS 2022-2023

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%

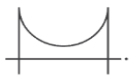
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - ABRIL 2023)	1.49 %
INFLACIÓN ANUAL (MAYO 2022 A ABRIL 2023)	6.25%



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (OCTUBRE 2022 - ABRIL 2023)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	20.1927	19.8303	19.2160	19.3615	18.7793	18.4077	18.0932
2	20.1927	19.8245	19.3965	19.3615	18.7937	18.3448	18.0932
3	20.1927	19.8245	19.1433	19.4715	18.7390	18.1700	18.0932
4	20.0925	19.7463	19.1433	19.4883	18.6232	18.1260	18.0415
5	20.0008	19.6673	19.1433	19.4220	18.6232	18.1260	18.1070
6	19.9698	19.6673	19.3422	19.3568	18.6232	18.1260	18.1185
7	20.1267	19.6673	19.7567	19.3672	18.6232	18.0123	18.1185
8	20.1087	19.5202	19.8030	19.3672	18.8895	18.0122	18.1185
9	20.1087	19.4647	19.6977	19.3672	19.0517	18.1155	18.1185
10	20.1087	19.4775	19.6732	19.1753	18.9435	17.9662	18.1185
11	20.0502	19.5887	19.6732	19.1648	18.9543	18.0577	18.3323
12	19.9752	19.3940	19.6732	19.1108	18.9543	18.0577	18.1765
13	19.9652	19.3940	19.6732	19.0260	18.9543	18.0577	18.1870
14	20.0352	19.3940	19.8192	18.8735	18.6893	18.4083	18.0660
15	20.0398	19.5353	19.6458	18.8735	18.6327	18.8302	18.0152
16	20.0398	19.4015	19.6955	18.8735	18.5383	18.6427	18.0152
17	20.0398	19.3818	19.7963	18.7922	18.6428	18.9972	18.0152
18	20.0838	19.3137	19.7963	18.7913	18.5497	18.9095	18.0638
19	19.9913	19.4333	19.7963	18.7493	18.5497	18.9095	18.0868
20	20.0207	19.4333	19.7932	18.7493	18.5497	18.9095	18.0630
21	20.1272	19.4333	19.7557	19.0327	18.4142	18.9095	18.0448
22	20.0448	19.4333	19.7482	19.0327	18.3970	18.8977	18.0090
23	20.0448	19.4930	19.6932	19.0327	18.3938	18.6755	18.0090
24	20.0448	19.4667	19.5740	18.9257	18.3483	18.5437	18.0090
25	19.9647	19.3683	19.5740	18.8267	18.4107	18.4902	17.9988
26	19.9535	19.3692	19.5740	18.8318	18.4107	18.4902	18.0082
27	19.8712	19.3692	19.4287	18.8200	18.4107	18.4902	18.0892
28	19.8553	19.3692	19.3983	18.8355	18.4023	18.5178	18.1030
29	19.8365	19.3393	19.4407	18.8355		18.3830	18.0723
30	19.8365	19.3250	19.4143	18.8355		18.2523	18.0723
31	19.8365		19.3615	18.7872		18.1052	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores